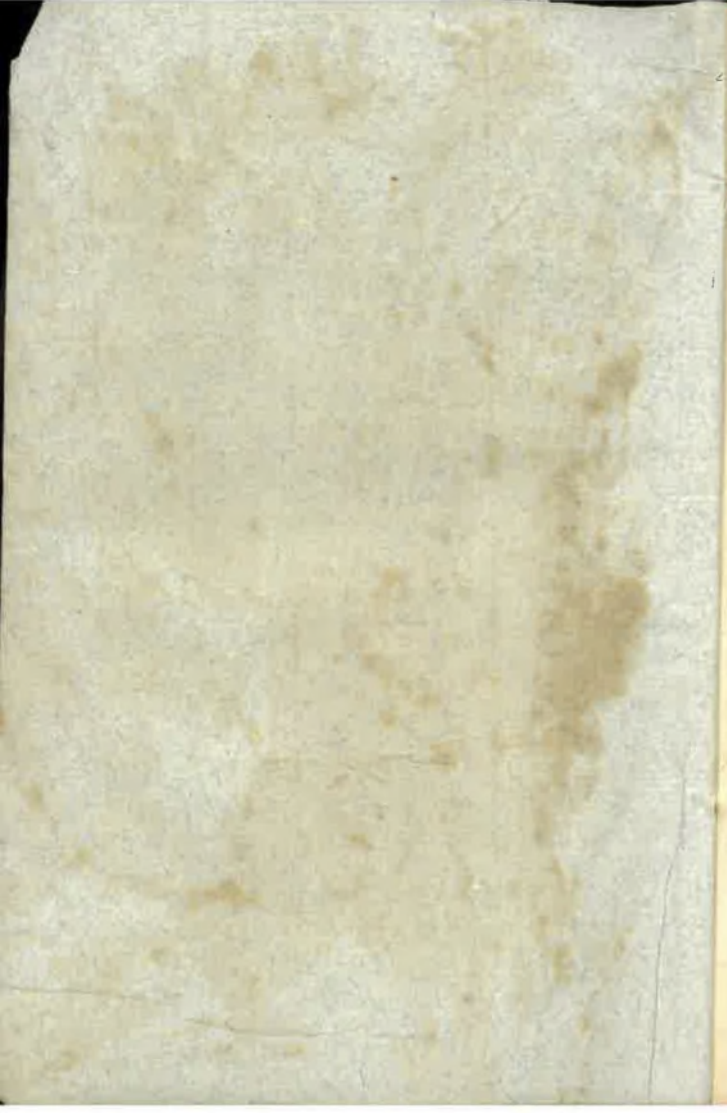


F^x/22

255

SO. C 4/12



SERAFICO PADRE MIO.

Nunca por mi indignidad me atreviera á presentarme á tus llagados pies , sino me alentára la compañía de tu querido Benjamin , la Venerable Orden Tercera , que no obstante tiene este número en el guarismo , tiene el primer lugar en tu pecho , como nacida en tus últimos años. Ello es , que un hijo , aunque malo , siempre halla abrigo en un padre piadoso ; por eso firmemente espero de tu benigna clemencia, has de proteger esta pequeña obra , y al que te la consagra. A éste , para hacerle buen hijo tuyo ; á aquella , para que anime á todos á ceñirse tu

R. 561

MANUAL DE TERCEROS,

Ó RESUMEN DE LOS PRIVILEGIOS,

GRACIAS É INDULGENCIAS

QUE GOZAN TODOS LOS HIJOS

DE LA V. ORDEN TERCERA
de Penitencia de nuestro Seráfico
Padre San Francisco de Asis.

*Dado á luz para utilidad y aprove-
chamiento de los Hermanos de
la V. Orden Tercera del Real Sitio
de San Ildefonso.*

REIMPRESO EN SEGOVIA
EN LA IMPRENTA DE ESPINOSA.

417. 2108142

Cordon Santo, y que cercados con él, se estrechen al cumplimiento puntual de la Ley Santa de Dios; que fue el fin que movió á tu Seráfico Espiritu, para fundar esta Orden, y el de ella, para encargarme la formacion de este nuevo resumen. Conseguido este importante fin, quedará sosegado su deseo, y el mio en esta vida, hasta que por tu intercesion poderosa, se sacien nuestras almas en los gozos eternos de la Gloria. Asi sea.

SERÁFICO PADRE.

A tus pies se postra tu indigno hijo

Fr. V. de los O.

EL AUTOR

A TODO FIEL CHRISTIANO.

Nadie puede dudar con fundamento, que nuestro Padre San Francisco fue el único Fundador de la Venerable Orden Tercera de Penitencia, y compuso su Regla, acomodada para las personas del siglo, por inspiracion divina año de 1221, siendo los primeros que recibieron el hábito de su mano en la Villa de Canerio, del Valle de Espoleto el B. Luchesio, ó Lucio y su muger la Venerable Bona. Confirmaron esta Regla *vivæ vocis Oraculo* Honorio III, Gregorio IX, Inocencio IV, y en el año de 1289, Nicolao IV, que fue el primer Pontífice que tuvo la Orden de San Francisco, confirmó la dicha Regla, variando algunas cosas, segun pedia la alteracion de los tiempos, con Bula que empieza, *Suprema montem*, dada en Reate á 17 de Agosto de 1289, en el año segundo de su

Pontificado, que es la Regla que guardan ahora. Asi este Pontífice, como otros especialmente Leon X, en su Bula, *Inter Cætera*, dada en Roma á 15 de Febrero de 1521, en el Octavo de su Pontificado, llaman á nuestro Padre, San Francisco, *Fundador, Institutor* de esta Orden Tercera. No se me oculta que no hay verdad sin contradiccion; y que alguno ha hecho Fundador de esta Orden á Nicolao IV, porque les dió Regla; mas este es corto Fundamento para hacerle Fundador de la Tercera Orden, y no le impugno de propósito por lo sucinto de este Escrito.

Solo le ordeno á que tengan los Hermanos Terceros un breve resumen de los Privilegios que gozan, y de las Indulgencias que ganan. Por tanto, omitiendo el Texto de la Regla, las Constituciones con que hoy se gobiernan, sus grandezas y glorias, el Catálogo de Santos, y Venerables que la ilustran (contando ciento ochenta y quatro el R. P. Fr. Gerónimo Comboni, Penitenciario del Papa Ur-

bano VIII, en su libro impreso en ⁷
Roma año de 1640), las Tiaras, Púr-
puras, Mitras que la honran, las Co-
ronas, Cetros, Bastones, y sangre no-
bilísima con que se esmalta, porque
todo esto puede verse en varios Au-
tores que tratan de los frutos abun-
dantísimos que ha producido la Ve-
nerable Orden Tercera (especialmente
en el Docto Padre Fr. Gabriel de
Guillestegui, en su Apología por
los Terceros, impresa en Bilbao año
de 1643, fol. 218 hasta 241); hago
manifiesto á todos, para excitarlos á
que se alistén bajo las Vanderas del
Alferez de Jesu-Christo, nuestro Pa-
dre Seráfico, las condiciones con que
han de alistarse, los empleos en que
han de ocuparse, y los ascensos cier-
tos que han de prometerse. Hijos de
la Iglesia Católica han de ser los que
han de entrar; en obras de piedad,
mortificacion, oracion y penitencia se
han de egercer; con la continuacion
de estos santos egercicios han de ase-
gurar mejor su salvacion, que es el
único ascenso á que deben aspirar. El

estipendio diario que se les da de por vida, es la multitud de Indulgencias que han concedido varios Pontífices á esta Venerable Tercera Orden, como verán en el Sumario que se sigue; en el que se dicen las diligencias que han de hacer para ganarlas, y las obras buenas á que están anexas.

Lo que no puedo omitir, porque me consta que muchos lo ignoran, ó lo dudan, es asegurar que esta se llama *Orden Tercera*, y lo es en realidad, no Cofradía, ni Congregacion; asi lo han declarado Nicolao IV, con otros muchos Pontífices, y novísimamente Benedicto XIII, y Clemente XIV, porque consta de Regla aprobada por la Iglesia, forma de hábito, Noviciado, Procesion, Rezo, y todo esto uniforme, sin variacion en todo el mundo. Y aun el citado R. P. Fr. Gabriel de Guillestegui, prueba larga y eruditamente, que la Tercera Orden de Penitencia es Religion; cuyas razones fundadas en derecho, y expresiones de los Papas pueden verse en el punto 6, por todo él. Tambien

preven⁹go á algunos que se mofan de todo lo bueno, que el que usa se el nombre *Tercero* por mofa, ó escarnio de otro, le hace un grave agravio, que no escusaré de pecado mortal, y algunos añaden, está excomulgado por Clemente VII. He dicho en breve á que se ha de reducir mi trabajo, quiera nuestro Padre San Francisco se logre en todos el fruto que deseo. *Valete.*

INDULGENCIAS.

Para proceder con claridad sin faltar á la brevedad que se ofreció, se hace forzoso explicar, qué sea Indulgencia, su division, y las condiciones precisas para ganarla. Indulgencia es una remision de la pena temporal, correspondiente á la culpa ya perdonada, hecha por la aplicacion de los méritos de Christo, de su Madre, y los Santos, por autoridad del que tiene las llaves de la Iglesia. Para que todos entiendan bien esto, han de saber, que en todo pecado

hay la razon de culpa, que es la ofensa hecha á Dios, y la razon de pena en que incurre quien cometió la culpa. A la culpa mortal corresponde pena eterna, y aunque por la contricion perfecta, ó por el Sacramento de la Penitencia, recibido como se debe, se perdonan todas las culpas, por gravísimas que sean, en quanto son ofensa de Dios, no siempre se perdona toda la pena merecida por ellas; y solo se conmuta la pena eterna en temporal, que se ha de pagar en esta vida, ó en la otra, antes de entrar en la Gloria. A la culpa venial solo corresponde pena temporal, aunque se junte con la mortal; y ésta pena se ha de pagar tambien en este mundo, ó en el Purgatorio.

Esta satisfaccion en todo, ó en parte, puede hacerse en esta vida por medio de las Indulgencias; porque de los infinitos méritos de Christo, de los de María Santísima, y los otros Santos, que, ó no tuvieron que satisfacer por sí, ó si tuvieron,

quedó un sobrante grandísimo, se integró un cúmulo inagotable de méritos reservados en la aceptación divina, que comunmente llamamos *el Tesoro de la Iglesia*, cuya distribución fió Christo á su Vicario el Pontífice Romano, como Administrador General de este espiritual Depósito, y éste le reparte entre los Fieles quando conviene (siempre con justísima equidad, y causa) concediéndoles varias Indulgencias, con alguna pension corta de ayunos, oraciones, limosnas, ú otras acciones penales, para que satisfagan antes de salir de esta vida, en parte, ó en todo las penas que debían pagarse en el Purgatorio por sus culpas.

La Indulgencia se divide en *Plenaria*, y no *Plenaria*, ó *Parcial*. La *Plenaria* perdona toda la pena temporal que debia pagarse en el Purgatorio por las culpas cometidas, aunque sean sin número, como ya estén bien confesadas; pues toda Indulgencia no perdona, ni puede perdonar la culpa; la supone ya perdo-

nada, es comun. Tal valor tiene la Indulgencia Plenaria en sí, que si uno hubiera cometido quantos pecados son posibles, y despues de haberlos confesado con verdadero dolor, y firme propósito, ganase una Indulgencia Plenaria, y al punto muriese, iria luego al Cielo sin pasar por el Purgatorio. Por tanto exhorto á todos no sean omisos en hacer las diligencias para ganar Indulgencias Plenarias, pues raro será el que no tenga que satisfacer por sus culpas, y no serán muchos los que satisfagan adequadamente á la Justicia Divina con sus penitencias; y la Indulgencia plenaria suple lo que por nuestra flaqueza no podemos pagar con nuestras buenas obras, que éste ha sido, y es el espíritu de la Iglesia quando concede Indulgencia alguna.

Por eso la Indulgencia Plenaria no escusa de cumplir la penitencia que el Confesor impone, ni éste puede dejar de imponerla por esta causa: porque la Justicia Divina siempre

exige de los pecadores obras satisfactorias propias, copiosas lágrimas, frutos de penitencia para aplacar su justa ira; y así la Iglesia gobernada por este espíritu, no quiere conceder esta gracia de la Indulgencia, para que sus hijos sean perezosos, flojos, tibios, indevotos, y no hagan cuanto puedan para satisfacer por las penas que merecian; solo si les ayuda con las Indulgencias á pagar lo que no puedan por sí, y les inflama el espíritu, á fin de que con mayor fervor, y gozo se animen á satisfacer quanto puedan al Juez justo. Asi lo expresaron muchos Pontífices en sus concesiones, especialmente Bonifacio VIII, Inocencio IV, y Gregorio VII, que en la concesion de una Indulgencia Plenaria, dice, que cada uno haga obras de penitencia, segun sus fuerzas, dando á entender en esto, que la mente de la Iglesia no es conceder Indulgencias, sino es á los que hacen de su parte quanto les es posible para satisfacer por sus pecados, dice el Cardenal

Baronio; por lo que todos deben poner en práctica el Consejo de San Buenaventura: *Ideo sanum consilium est, quod homo semper pœniteat.*

Muchas veces la concesion de la Indulgencia Plenaria es por modo de Jubileo, ó como Jubileo, cuya expresion solo explica el afecto del concedente, y mayor diligencia que han de poner los que la han de ganar; pero no tiene mas efecto que el de la Indulgencia Plenaria; y asi no dá facultad á los Confesores para absolver de casos reservados, comutar votos, y otras cosas que se les concede por el Jubileo. Hay Indulgencia *local, real, y personal*, cuya inteligencia se conoce de las mismas palabras. Solo hay que advertir, que si la Iglesia, ó Capilla se arruina sin reedificarla, perdió la Indulgencia: si por autoridad del superior se derriba para reedificarla en mejor forma, como tenga el mismo Patrono, ó Titular, conserva la Indulgencia: lo mismo se ha de decir de las Indulgencias concedidas á Cruces, Imágenes,

15

Coronas, Medallas, &c. que si de tal modo se desfiguran por quebrarse, ó rasgarse, que no representen lo que antes era, pierde la Indulgencia, aunque no la perderá, si las partes pueden de tal modo unirse que queden con la misma figura que antes; debe tener consigo la Cruz, Medalla, Rosario, Corona, &c. el que ha de ganar la Indulgencia á ella concedida, y no la gana, si es agena: asi lo tiene declarado Alexandro VII, á 6 de Febrero de 1657, y Inocencio XIII, á 5 de Julio de 1721. Por lo que toca á las Cruces, y Coronas de Jerusalén, declaró la Sagrada Congregacion de Indulgencias, y Reliquias, con aprobacion de Inocencio XIII, á 11 de Marzo de 1721, que no se pueden vender, ni comutar: y que no puedan pasar de la persona á quien primero se dieron, ó aplicaron para su uso, so pena de perder las Indulgencias dichas Cruces y Coronas.

Hay Indulgencias perpetuas, y temporales, que se conocen en que

unas señalan tiempo, otras no; estas se acaban con el tiempo; las otras duran hasta que se revocan, ó por el que las concedió, ó por su sucesor, y asi duran aun despues de la muerte del concedente. Las que se conceden por la voluntad del concedente, acaban con su muerte, porque no es perpetua la concesion. Quando la concesion de la Indulgencia señala dia determinado, no se puede ganar mas de una vez en las veinte y quatro horas de aquel dia, conforme al Decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias, confirmado por Inocencio XI, á 7 de Marzo de 1678. Mas si la concesion no expresa determinado dia, se puede ganar la Indulgencia siempre que se hagan las diligencias que se ordenan, y siempre segun la intencion que tuvo el que la concedió. Es duda entre los AA. si se pueden ganar muchas Indulgencias Plenarias en un mismo dia, por una sola obra buena, aplicándolas á una misma persona. Digo, que si estas Indulgencias se

17

conceden como si fuera una, ó unidas bajo de una, pueden todas ganarse con sola una obra buena, (y asi el que visita una Iglesia), á cuya visita están concedidas todas las Indulgencias de las Iglesias de Roma, con sola una accion todas las gana; no siendo asi, no se puede ganar mas que una por una obra buena. Con todo exhôrto á los Hermanos Terceros, repitan con el mayor fervor las diligencias necesarias para ganarla dentro del mismo dia, por si faltó alguna circunstancia substancial en una, y mejor dispuestos pongan todas las precisas para ganarla en la siguiente; pero no se puede guardar la Indulgencia concedida para un dia, (si hay muchas aquel dia concedidas) para ganarla en el siguiente. Es comun, y hay declaracion de la Sagrada Congregacion de Ritos, á 10 de Junio de 1690, que trasladada la fiesta, en cuyo dia hay concedida Indulgencia, no se traslada la Indulgencia, sino que asi lo conceda la Silla Apostólica.

La Indulgencia *Parcial* es la que perdona parte de la pena temporal, merecida por el pecado, en quanto á la culpa ya remitido. Esta Indulgencia se computa por años, quarentenas ó dias; no porque quien gana quatro años de Indulgencia se exíma de quatro años de Purgatorio, que por sus pecados merecia, aunque no falta quien haga asi la cuenta; sino porque los quatro años de Indulgencia remiten por sí tanta parte de pena, quanta se perdonára por hacer penitencia quatro años, segun la práctica antigua de la Iglesia, que asignaba tales, ó tales penitencias, por determinado tiempo, á algunos graves excesos, como demuestran los Cánones penitenciales antiguos; otra Indulgencia dice, se le remite la tercera ó cuarta parte de los pecados á el que visitase tal Iglesia, ó hiciese esta obra buena, que es lo mismo que decir, se le perdona la tercera ó cuarta parte de la pena que debia pagar en el Purgatorio por los pecados cometidos, ya perdonados en

cuanto á la culpa. Quando junto con la Indulgencia Plenaria hay concedida otra parcial, como muchas veces se ve, se ha de entender, ó que son dos los que las concedieron, uno una, y otro otra, (lo mismo sucede quando hay juntas dos Plenarias) ó si es uno, se da á entender con esta expresion, que estén ciertos los que hacen las diligencias para ganarlas, que á lo menos hay suficiente causa para ganar la parcial, sino la hay para conseguir la Plenaria, ó total.

Que hay en la Católica Iglesia potestad para conceder Indulgencias, es de fe contra Lutero, y otros hereges. Y para ganar qualquiera Indulgencia, es necesario que esté en gracia el que la ha de ganar, porque no puede perdonarse el reato de pena sin estar ya remitido el reato de culpa, como se dixo arriba. Tambien es preciso para ganar la Indulgencia, que por sí mismo ponga las diligencias mandadas en la concesion, segun la intencion del concedente, y no la

ganará el que á su arbitrio varía las diligencias, ó cumple alguna por otro. Ningun excomulgado con excomunion mayor puede ganar Indulgencia alguna, porque en aquel infeliz estado está incapaz de que se le comuniquen los bienes espirituales, que la Iglesia reparte á sus miembros á ella unidos; tambien ha de poner la última diligencia, á lo menos en estado de gracia, y ha de tener intencion habitual, ó interpretativa, á lo menos, de ganarla. A este intento aconsejo á todos, que por la mañana hagan intencion de ganar quantas Indulgencias hay aquel dia concedidas á las obras buenas que hagan, y asi las ganarán todas aunque no renueven la intencion en todo el dia, como no lo retraten. Aunque se requiere necesariamente estar en gracia el que ha de ganar para sí alguna Indulgencia Plenaria; no es necesario estar en gracia el que la ha de ganar para un alma del Purgatorio, porque la razon de satisfaccion no está en las diligencias

hechas en aquel estado, si solo son condiciones precisas para que la Iglesia aplique á aquella alma parte del tesoro de los copiosos Méritos de Christo, por modo de sufragio; aunque será mas seguro ponerse en gracia el que ha de ganar dicha Indulgencia.

En las mas concesiones de Indulgencias, se pide como condicion la Confesion Sacramental. Si la mente del Papa es solo que se ponga en gracia el que la ha de ganar, no necesitará confesarse el que no se siente con conciencia de pecado mortal, bastará una detestacion de todas sus culpas, y practicar las otras diligencias que se mandan; mas si la confesion se pide como obra penal, y mas si se añade la comunión, ha de confesarse para ganar la Indulgencia el que está en gracia; y aun muchos Teólogos afirman, que se requiere la confesion, aun de pecados veniales.

N O T A.

Para quitar toda duda sobre este punto la Sagrada Congregacion de Indulgencias, aprobada por Benedicto XIV, á 19 de Mayo de 1759, decretó, que siempre que en los Breves se ponga la condicion de confesion para ganar qualquiera Indulgencia, ha de confesar precisamente el que solo tiene pecados veniales, y ha de ser, ó el mismo dia en que está concedida la Indulgencia, ó á lo menos la víspera, sin que pueda anticiparse la confesion mas dias, y la visita de la Iglesia (si se manda) puede anteponerse, ó posponerse á las otras diligencias. Por este Decreto conocerán todos, que no es tan fácil como se piensa ganar una Indulgencia Plenaria, pues un pecado venial conocido, y no perdonado en quanto á la culpa, basta para impedir se logre el total efecto de la Indulgencia.

Hay algunas Indulgencias con estas cláusulas, *toties quoties*, esto es, que

quantas veces se repitan las diligencias de rezò, ó visita de alguna Iglesia, tantas se gana desde las vísperas hasta puesto el Sol del dia de la fiesta. Si estas visitas han de tener alguna interrupcion física ó moral, ó basta sean continuadas, sin mediar otra obra inconexâ entre una y otra visita, es dudable entre los AA. No resuelvo, solo digo para consuelo de los escrupulosos, que como Dios no tiene ojos de carne (Job lo dice) y ve los corazones, la continuada repeticion de visitas no hará perder las multiplicadas ganancias. Las Indulgencias concedidas para los vivos, pueden aplicarse por los difuntos, como la concesion no lo prohiba expresamente, algunos dicen lo contrario; pero la primera opinion es mas conforme á la piedad de la Iglesia. Y por eso ruego á mis amados Hermanos sean liberales con las benditas ánimas que están en el Purgatorio, aplicándoles, por modo de sufragio, quantas Indulgenciâs puedan ganar, como muchos Santos lo han

hecho con notable adelantamiento suyo, pues aunque se priven de la parte satisfactoria, por hacer esta limosna á aquellas pobres encarceladas, sin duda aumentarán para sí lo meritorio, é impetrativo, y este desinteres será muy aceptable á los ojos de Dios, cuya justicia dispondrá hagan otros con ellos lo mismo si van al Purgatorio. Además de esto, tendrán delante de Dios muchos intercesores en aquellas almas que por sus sufragios salieron pronto de las penas, que acaso hubieran padecido muchos años sin aquel socorro piadoso.

Aunque el Pontífice, Vicario de Jesu-Christo en la tierra, no tiene jurisdiccion en el Purgatorio, y por eso no puede conceder Indulgencias por modo de absolucion á los difuntos, como las concede á los vivos, sino solo por modo de sufragio, con todo las Indulgencias concedidas, y ganadas para los difuntos, les sirven cierta, y infaliblemente á aquellas almas, por quienes segun la intencion

del Pontífice se aplican, ó para la total remision de las penas, si son plenarias, ó para satisfacer parte de ellas, sino son Plenarias. Esta es la mas comun, y mas probable sentencia, dice con otros, Mastrio en su Teología Moral *disp.* 24, *num.* 47, pues aunque no esté obligado Dios á aceptar la aplicacion de aquellas Indulgencias, hecha para los difuntos, porque el Papa no tiene inmediata jurisdiccion sobre el Purgatorio; pero está Dios obligado á aceptar aquella aplicacion hecha á los difuntos en fuerza del Decreto general que hizo, de que en la Iglesia hubiese siempre la Comunión de los Santos, esto es, que participasen unos miembros los bienes espirituales de los otros, y como las tres Iglesias, Triunfante, Militante y Purgante, son miembros de este cuerpo místico, si infaliblemente los vivos ganan las indulgencias á ellos concedidas, haciendo las diligencias que se mandan, con la misma certeza ganarán los difuntos las Indulgencias que el Papa con-

ceda para determinadas almas, si los vivos hacen las diligencias que para ganarlas están mandadas. Lo cierto es, que en los Breves de Altares privilegiados, que comunmente se llaman *Altares de Alma*, ponen los Papas estas cláusulas. „Qualquiera Sacerdote que celebrase Misa de Requiem, aplicada por el alma de cualquier fiel difunto, consiga dicha alma del tesoro de la Iglesia, por modo de sufragio, la Indulgencia á ella aplicada, para que por los méritos de Christo se libre de las penas del Purgatorio.“

Esto mismo asegura el Papa Leon X, en su Bula *Exurge Domine*, contra Lutero á 15 de Junio de 1520, en la que condena la proposicion 22 que decia: *A los difuntos, ni son necesarias, ni útiles las Indulgencias, ni tampoco á los moribundos.* Y siendo certísimo que las Indulgencias concedidas, y ganadas por los moribundos, les perdonan, ó toda la pena que habian de pagar en el Purgatorio, si es Indulgencia Plenaria, ó parte de

la pena, si es parcial, con igual certeza se debe asegurar de las Indulgencias concedidas, y aplicadas por modo de sufragio á los difuntos. Esta es la comun inteligencia de los Fieles, y fundados en ella procuran aplicar sufragios y Misas en Altares privilegiados, por determinados difuntos, sin que esta repeticion de Misas pruebe tengan duda del efecto, si solo lo hacen, ó porque duden si el que aplicó la Misa puso todas las condiciones necesarias para ganar la Indulgencia, ó por si acaso el Altar en que se celebró la Misa antecedente no tenia todas las condiciones para ser Altar privilegiado, ó porque esta sentencia no es absolutamente cierta, aunque sea la mas comun, y mas probable, y pudo Dios por alguna especial causa no querer aceptar por aquella determinada alma las Indulgencias concedidas á las Misas antecedentes, no obstante estar aplicadas por ella.

Como la Santa Iglesia ha experimentado los abundantes frutos de

Santidad que ha dado desde su fundacion esta Venerable Tercera Orden de Penitencia, y cada dia con la asistencia de Dios da, baxo la direccion de los Frayles Menores, ya en la reforma de costumbres del Pueblo Christiano por los buenos egemplos, y santos exercicios en que siempre se ha empleado; ya en el aumento de virtudes que en esta Orden se ha notado, que fue el fin que tuvo el Seráfico Padre para fundar su Tercera Orden para los seglares, á cuya imitacion se han fundado las demás, se ha esmerado su benignidad Apostólica en colmarla de Privilegios y especiales gracias, como á su mas amada hija. En confirmacion, pues de esta liberalidad, los Sumos Pontífices la han eximido de la jurisdiccion de los Señores Ordinarios, sujetándola á los Prelados de la Orden de San Francisco, como consta de los Decretos que cita, y confirma el Papa Benedicto XIII, en su Bula *Paterna Sedis*, dada á 10 de Diciembre, año de 1725, la han concedido la prece-

dencia á todas las Cofradías Laycales en qualquiera concurrencia, como dice el mismo Benedicto XIII, en su Bula *Ad nostram audientiam*, dada en 22 de Julio, año de 1728, la han concedido muchísimas Indulgencias, unas directamente á ella, otras haciéndola participante de las concedidas á las Sagradas Religiones, especialmente á las Mendicantes, reputando á los hijos de esta Venerable Orden Tercera, como si fuesen Religiosos de cada una de las Religiones (excepto el fuero que les quitó el Santo Concilio Lateranense en tiempo de Leon X, habiéndole gozado cerca de 295 años), y Cofrades de las principales Cofradías de la Christianidad, en quanto al goce de Indulgencias, como consta de la Bula citada; han concedido tambien á los Señores Sacerdotes Terceros, que pudieren conformarse con nuestro Kalendario en quanto á Misa y Rezo, como consta de las Rúbricas particulares de nuestro Breviario Franciscano, y que en tiempo de entre-

30
dicho puedan todos los Terceros asistir á los Oficios Divinos, como no hayan dado causa para él, y los Sacerdotes de esta Orden celebrarlos, como dice Sixto IV, en su Bula *Regimini*, dada año de 1474.

Para quitar tropiezos á los nimiamente tímidos, prevengo generalmente á todos, que nada de la Regla de esta Venerable Tercera Orden obligada á culpa mortal, solo sí á sujetarse á la penitencia, y correccion que les fuere impuesta por sus Superiores, por las faltas que contra su Regla y Constituciones cometieren. Asi expresamente lo dice Nicolao IV, en su Bula de Confirmacion de la Regla, y asi lo ofrecen los que profesan: ni tengan que fundar duda sobre las palabras que dicen quando profesan, cumplido el año de Noviciado, y los 16 de edad (ni en uno ni en otro cabe dispensa) pues el voto que hacen de guardar los mandamientos de la Ley de Dios, no induce nueva obligacion á su observancia, sobre la que tienen

como Christianos; solo sí esta promesa ó voto, es renovar por su boca, y espontanea voluntad la promesa que hicieron á Dios en el Santo Bautismo por boca de sus Padrinos de observar la Ley, y preceptos de su Magestad; esta fue la voluntad del Santo Fundador, del Papa que confirmó la Regla, de toda la Orden junta en el Capítulo General de Toledo, año de 1606, y de las Universidades de Salamanca y Alcalá, consultadas sobre este punto. Para consuelo de los enfermos, ó impedidos, advierto, pueden ganar desde su cama, ó casa, las Indulgencias que los sanos, aunque por su imposibilidad física, no hagan las diligencias que los Pontífices mandan para ganarlas, como hagan lo que les dispusieren los Padres Visitadores respectivos, segun un Indulto de Paulo V, dado á 14 de Noviembre de 1609. Véase á Ferraris en su *Biblioteca en la voz, Indulgencia, p. 109, c. 1.*

32
SUMARIO DE INDULGENCIAS,
gracias y remisiones de pecados; concedidas por la Santa Sede á la Venerable Orden Tercera de penitencia de nuestro Padre San Francisco, y sus Individuos de ambos sexôs, por diferentes Bulas, y Breves de varios Sumos Pontífices, confirmadas últimamente por la Santidad de Benedicto XIII, y Clemente XIV, por su Bula y Breve, que se citan.

Primeramente, todos los Fieles de ambos sexôs, en el dia que reciben el Hábito de la Venerable Orden Tercera de penitencia, confesando y comulgando ganan Indulgencia Plenaria, concedida por el Sumo Pontífice *Paulo V*, por su Bula que comienza, *Romanus Pontifex*, á 23 de Mayo de 1606, tom. 5, Bullar, pag. 207, confirmada por la Santidad de *Benedicto XIV*, á 15 de Marzo de 1751, *ad Romanum Pontificem*, tom. 3, Bullar, sui pagina 337.

Los mismos en el dia que acaban el año de Noviciado, y hacen su

Profesion, confesando y comulgando, ganan Indulgencia Plenaria por concesion de *Paulo V*, confirmada por el Señor *Clemente XIV*, en su Breve de 16 de Junio de 1773.

Item, si en el artículo de la muerte, habiendo confesado y comulgado ó sino pidieren, á lo menos contritos invocaren el dulce Nombre de Jesus, y si aun esto no pudieren, á lo menos con el corazon, ganan Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados, por concesion del mismo Señor *Paulo V*, y confirmacion del Señor *Benedicto XIV*.

Y entonces puede el Confesor absolverlos de todos sus pecados y censuras, y concederles un Jubilo plenísimo, como el del Año Santo, con las mismas Indulgencias que están concedidas á los que en dicho año visitan las Iglesias de Roma; cuya concesion es del Señor *Sixto IV*, á los Padres Cistercienses.

Item, por concesion de *Leon X*, pueden ganar quatro Jubileos plenísimos en quatro dias del año á su eleccion, y en ellos puede el Confe-

sor aprobado absolverlos de todos sus pecados, excepto el crimen de heregía, y pueden recibir bendicion Papal.

Item, rezando devotamente cinco Pater noster, y Ave Marias con Gloria Patri, y otro Pater noster y Ave María, con Gloria Patri, por el Sumo Pontífice concedente, (que comunmente se llama la Estacion mayor del Santísimo Sacramento) ganan quantas Indulgencias Plenarias, y no Plenarias están concedidas á las Iglesias de Roma, Jerusalem, Santiago de Galicia y Porciuncula, en qualquiera dia, y hora que la recen, cuya concesion es de *Leon X*, aprobada por *Innocencio XII. Exponit Nobis*, datum Rom. 3 Decemb. de 1697.

Item, el mismo *Leon X*, por su Breve, *Exponit Nobis*, de 14 de Septiembre de 1517, concedió á los Terceros de ambos sexós que rezaren la Corona de María Santísima, compuesta de setenta y dos Ave Marias, y siete Pater noster, con otro Pater noster y Ave María por el Sumo Pontífice, Indulgencia Plenaria; la que renovó *Paulo V*, despues de

la revocacion general de Indulgencias, y confirmó *Innocencio XI*, por su Breve de 15 de Mayo de 1688.

Item, rezando la Corona del Señor, compuesta de treinta y tres Pater noster, y Ave Marias, en memoria de los años que vivió Su Magestad en el mundo, ganan los Terceros de ambos sexôs Indulgencia Plenaria, que pueden aplicar por el Alma, ó Almas del Purgatorio que quisieren, cuya concesion es de *Julio II*.

Item, el Papa *Leon X*, concedió otra Indulgencia Plenaria á los mismos, y en la propia forma rezando los Salmos Penitenciales ó Graduales, ó el Oficio de Difuntos; y los ancianos, ó impedidos bastará que recen un Salmo ó Hymno de nuestro Señor, ó de nuestra Señora.

Item, visitando cinco Altares, ó uno cinco veces, ganan Indulgencia Plenaria, y quantas se ganan aquel dia en Roma visitando las Estaciones ó Iglesias donde hay Estacion, cuya concesion es de *Julio II*, á 28 de Julio de 1506, *Bullar. Magn. tom. I, pag. 486.*

Item, visitando devotamente su Iglesia ganan dichos Terceros todas las Indulgencias que ganan los que visitan las Iglesias dentro, y fuera de Roma en los dias de Estacion, rogando á Dios por la extirpacion de las heregias, paz, y concordia entre los Principes Christianos, exaltacion de la Iglesia, y salud del Sumo Pontífice, por concesion de *Paulo V, Bullar. Rom.*

Item, el Sumo Pontífice *Inocencio XII*, por Breve de 24 de Diciembre de 1691, concedió á dichos Terceros de ambos sexos, que por espacio de un quarto de hora, en cada un dia hicieren oracion mental, cien dias de Indulgencia; y si continuasen un mes este Santo Exercicio, confesando y comulgando dentro de él, Indulgencia Plenaria, la que pueden aplicar por las Almas del Purgatorio.

Item, visitando el Via Crucis, y meditando la Pasion del Señor, ganan todas las Indulgencias Plenarias, y Parciales, concedidas á los que visitan las Estaciones de Jerusalén, que consagró el Señor con sus Sa-

gradas Plantas, con tal que dichas Cruces estén bendecidas, y puestas por algun Religioso Francisco, Predicador ó Confesor Súbdito del General de la Observancia; cuya concesion es del Papa *Inocencio XI*, por su breve de 5 de Setiembre de 1686, confirmada por *Inocencio XII*, *Benedicto XIII*, *Clemente XII*, y *Benedicto XIV*, por su Breve, *Cum tanta sit*, de 30 de Agosto de 1741.

Item, por concesion de *Paulo V*, en su Breve de 11 de Marzo de 1607, ganan dichos Terceros Indulgencia Plenaria, confesando y comulgando, y asistiendo á la Procesion de Cuerda, que se hace todos los meses en los Conventos de la Observancia; pero si no hubieren hecho estas diligencias, con sola la asistencia ganan tres años; y tres quarentenas de Perdon.

Item, los mismos que tuvieren alguna Cruz, Rosario, Corona ó Medalla, que haya tocado los Santos Lugares de Jerusalén, y las Santas Reliquias que asisten allí, y acostumbraen, á lo menos en cada Semana, á rezar la Corona de nuestro

Señor, ó nuestra Señora, ó el Rosario entero, ó una tercera parte de él, ó el Oficio Divino, ó Parvo de nuestra Señora, ó el Oficio de Difuntos, ó los siete Salmos Penitenciales ó Graduales, ó enseñasen la Doctrina Christiana, ó visitasen los encarcelados ó enfermos de algun Hospital, ó socorriesen á pobres, ú oyesen Misa en dia que no es de precepto, ó siendo Sacerdotes la celebrasen, confesando y comulgando en qualquiera de los dias de Navidad, Reyes, Ascension, Pentecostés, Santísima Trinidad, Corpus Christi, ó en qualquiera dia de las fiestas de Purificacion, Anunciacion, Asuncion y Natividad de nuestra Señora, S. Juan Bautista, dias de los Apóstoles, y de todos Santos, rogando á Dios por la extirpacion de las heregías, paz y concordia entre los Príncipes Christianos, por cada vez que lo hagan, ganan Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados, por concesion de *Inocencio XI*, en su Breve *Unigeniti Dei*, dado á 28 de Enero de 1688.

Item, haciendo estas diligencias en otro qualquiera dia de las fiestas del Señor, ó de su Madre Santísima, ganarán en cada uno siete años, y siete quarentenas de perdón; en los Domingos, ó dias de fiesta, cinco años, y cinco quarentenas; y en otro qualquiera dia del año, cien dias de Indulgencia.

Item, por concesion del Papa *Benedicto XIII*, *Cum aliás*, dada á 21 de Diciembre de 1729, pueden los Terceros, sujetos al General de la Observancia, ganar cada dia Indulgencia Plenaria, la que pueden aplicar por modo de sufragio, por el alma, ó almas del Purgatorio que quisieren, rezando una tercera parte del Rosario, y cinco Pater noster, Ave María y Gloria Patri, delante del Santísimo Sacramento, conformándose con la mente de su Santidad, (ó en qualquiera lugar, no pudiendo delante del Santísimo) como sea ante Imagen de Christo crucificado, ó de María Santísima.

Item, rezando en su Capilla quince veces el Padre nuestro, y Ave

Maria, en reverencia de las llagas del Señor, ganan mil y quinientos años de Indulgencia; y aplicando esto porque Su Magestad reduzca á su gracia á los que están en pecado mortal, logran remision de la tercera parte de sus pecados, por concesion del Papa *Leon X.*

Item, rezando el Oficio de difuntos por sus Hermanos Terceros, ó los Salmos Penitenciales, ó Graduales, ó el *Miserere*, con la Oracion *Fidelium Deus, &c.* ganan Indulgencia Plenaria, que pueden aplicar por dichos Hermanos difuntos, y las que en aquel dia se ganan en las Estaciones de Roma. Y los Sacerdotes de esta Orden que celebren Misa de *Requiem*, por algun difunto de ella, la pueden aplicar por la alma del Hermano difunto. *Alejandro VI.*

Item, el Papa *Benedicto XIV*, por su Breve *Cum sicut dilectus*, de 24 de Marzo de 1741, concedió á los mismos Sacerdotes que celebren Misa en la Capilla de la Venerable Orden Tercera, en qualquiera dia del año, Indulgencia Plenaria que pue-

dan aplicar por algun Hermano Tercero difunto, aplicando por él la Misa.

Item, por concesion de *Paulo V*, los dichos Sacerdotes de la Orden Tercera en el dia que celebran la primera Misa; los que la oyen, si han confesado, y comulgado en aquel dia; y los demás Sacerdotes de la Orden, si en aquel dia dicen Misa, ganan Indulgencia Plenaria.

Item, los Terceros que enseñasen la Doctrina Christiana, ó la explicasen á los niños, ó adultos, ó de algun modo cooperasen á esta enseñanza, si un dia en el año confesasen y comulgasen en la Iglesia donde se explica, ganan Indulgencia Plenaria; y los que asistiesen á esta explicacion, la ganan igualmente haciendo las mismas diligencias; cuya concesion es del Señor *Inocencio XI*, en su Breve *Pietatis*, dado á 30 de Marzo de 1686.

Item, todos los Terceros, quando se juntan en la Capilla á tratar negocios tocantes al mayor gobierno de la Orden, á mejor observancia de sus Constituciones ó Regla, ganan 560

dias de Indulgencia, por concesion de *Clemente V*, en su Breve de 8 de Mayo de 1305. Los que acompañan al Santísimo quando va á los enfermos, si llevan luz, ganan siete años y siete quarentenas de Indulgencia: sino la llevan, ganan cinco años y cinco quarentenas; si están impedidos, rezando un Pater noster y Ave María por la mente de su Santidad, ganan cien dias de Indulgencia, por concesion de *Inocencio XII*, *Debitum Pastoralis*, de 5 de Enero de 1695, confirmada por *Clemente XI*, *Vivæ vocis oraculo*, comunicado por la Sagrada Congregacion de Indulgencias á 23 de Abril de 1716.

Item, asistiendo á qualquiera Entierro, ganan cien dias de Indulgencia, por concesion de *Benedicto XIV*, *Ad Romanum*.

Item, los Terceros, que con licencia de sus Superiores ó Confesores, se retirasen por espacio de diez dias á ejercicios espirituales, empleando á lo menós dos horas entre dia y noche en oracion mental, y otras horas en leccion de libtos devotos, y en

este tiempo hiciesen confesion general ó anual, ú ordinaria, y recibiesen la Sagrada Eucaristia, ó siendo Sacerdotes digesen Misa, cada vez que hiciesen estos exercicios ganan Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados, por concesion de *Paulo V*, confirmada por *Alejandro VII*, en su Breve *Cum sicut Nobis*, de 11 de Junio de 1659, aunque no estén mas que ocho dias en exercicios.

Item, los mismos, visitando devotamente su Capilla, y haciendo oracion por la extirpacion de las heregias, exáltacion de la Fé Católica, paz y concordia entre los Príncipes Christianos, en los dias de Estacion á las Iglesias dentro, y fuera de Roma, ganan las mismas Indulgencias Plenarias y parciales, que están concedidas á dichas Iglesias, como si personalmente las visitáran, *Paulo V*, confirmada por *Benedicto XIV*. Quáles, y cuántas sean, las refiere el Sumario de la Bula de la Santa Cruzada.

Item, los mismos, confesando y comulgando en los dias que los demás Fieles ganan Indulgencias Plena-

rias en las Iglesias de S. Francisco; visitando su Capilla la pueden tambien ganar: y desde las primeras vísperas hasta puesto el Sol del dia de los Santos de las tres Ordenes de nuestro Padre S. Francisco, ganan Indulgencia Plenaria perpetua, es á saber:

ENERO.

Dia 16, los Santos Mártires, primeros de la Religion, que padecieron en Marruecos, Berardo y Compañeros. *Benedicto XIV*, á 18 de Octubre de 1741.

FEBRERO.

Dia 5, los Santos Mártires de Japon, Pedro Bautista y Compañeros, *Clemente XII*, á 13 de Julio de 1739.

Dia 22, Santa Margarita de Cortona, de la Venerable Orden Tercera, *Benedicto XIII*, á 26 de Julio de 1728.

MARZO.

Dia 9, Santa Catalina de Bolonia Virg. de la segunda orden, *Clemente XI*, á 21 de Marzo de 1714.

ABRIL.

Dia 16, en que nuestro Padre San Francisco hizo la Profesion solemne

de su Regla, en manos del Papa Inocencio III, ganan Indulgencia Plenaria perpetua, renovando su profesion, *Clemente XII*, á 30 de Marzo de 1735.

M A Y O.

Dia 13, San Pedro Regalado, Confesor, de la primera Orden, *Benedicto XIV*, á 23 de Agosto de 1746.

Dia 17, San Pasqual Baylon, Confesor, de la primera Orden, *Alejandro VIII*, á 7 de Septiembre de 1696.

Dia 20, San Bernardino de Sena, Confesor, de la primera Orden, *Sixto V*, á 28 de Septiembre de 1585.

J U N I O.

Dia 13, San Antonio de Padua, Confesor, de la primera Orden, *Sixto V*, á 28 de Septiembre de 1585.

Dia 19, B. Michaelina Viuda de la Venerable Orden Tercera, *Clemente XII*, á 27 de Septiembre de 1637.

J U L I O.

Dia 9, B. B. Mártires Nicolas, y Compañeros, de la primera Orden, *Benedicto XIII*, á 6 de Diciembre de 1728.

Dia 14, San Buenaventura, Obispo, Confesor y Doctor de la prime-

ra Orden, *Sixto V*, á 28 de Setiembre de 1585.

Dia 24, San Francisco Solano, Confesor, de la primera Orden, *Benedicto XIII*, á 14 de Agosto de 1727.

A G O S T O.

Dia 2, la Célebre Indulgencia de Porciuncula, concedida á ruegos de nuestro Padre San Francisco, por boca del mismo Jesu-Christo para la Iglesia de Asís, estendida á todos los Conventos de las tres Ordenes por *Gregorio XV*, con la precisa circunstancia de confesar y comulgar, como resulta de su Breve, *Splendor Paternæ*, de 4 de Julio de 1622. Esta Indulgencia es perpetua para todos los dias del año en aquella Iglesia de Porciuncula de Asís, por concesion de Inocencio XII, en su Breve, *Redemptoris, & Domini*, de 18 de Agosto de 1695. Puede aplicarse, por modo de sufragio, por las almas del Purgatorio por Breve de *Inocencio XI, Alis felicis*, á 12 de Enero de 1687. En la Iglesia de Asís no se suspende en el Año Santo: asi lo declararon *Inocencio X*, á 5 de Ju-

lio de 1650, *Clemente X*, á 12 de No-
viembre de 1674, *Inocencio XII*, en
su Breve, *Cum ob Sacri Jubilæi*, á 21
de Agosto de 1699. En las otras Igle-
sias de la Orden se suspende el Año
Santo para los vivos, y no para los
difuntos, como lo declararon algunos
Sumos Pontífices, y entre ellos *Inocen-
cio XII*. Se puede ganar en un mismo
dia *toties quoties*: asi lo declaró la Sagra-
da Congregacion de Cardenales Inter-
pretes del Concilio Tridentino á 17 de
Julio de 1700, *Censuit, servandum esse
solitum*. Lo mismo declaró dicha Con-
gregacion á 4 de Diciembre de 1723.

Dia 12, Santa Clara, Virg. de la
segunda Orden. *Sixto V*, á 28 de Sep-
tiembre de 1585.

Dia 19, San Luis Obispo, de la
primera Orden. *Sixto V*, dicho dia.

Dia 25, San Luis Rey de Francia,
de la Tercera, *Clemente XI*, á 23 de
Mayo de 1707.

SEPTIEMBRE.

Dia 4, la translacion de Santa Rosa
de Viterbo, Virg. de la Venerable
Orden Tercera, *Clemente XI*, á 14 de
Enero de 1707.

Dia 17, la verdadera, y milagrosa Impresion de las llagas de Christo en el Cuerpo de nuestro Padre San Francisco, cuya verdad asegura *Gregorio IX*, en su Bula, *Confessor Domini*, dada en Viterbo á 22 de Marzo de 1237, y *Alejandro IV*, en la suya, *Benigna operatio*, dada en Agnania á 29 de Octubre de 1255, por *Clemente XII*, á 30 de Agosto de 1731.

OCTUBRE.

Dia 4, nuestro Padre San Francisco, Fundador de las tres Ordenes, por Breve de *Sixto V*, de 28 de Septiembre de 1585.

Dia 13, los Santos Mártires de Ceuta, Daniel y Compañeros, de la primera Orden, por concesion de *Clemente XII*, á 14 de Junio de 1739.

Dia 19, San Pedro Alcántara, Confesor, de la primera Orden, por concesion de *Clemente IX*, á 20 de Octubre de 1669.

Dia 23, San Juan de Capistrano, Confesor, de la primera Orden, por concesion de *Alejandro VIII*, en Diciembre de 1690.

NOVIEMBRE.

Dia 12, San Diego de Alcalá, Confesor, de la primera Orden, por concesion de *Clemente VIII*, á 28 de Marzo de 1598.

Dia 19, Santa Isabel Reina de Ungría, Viuda de la Tercera Orden, por gracia de *Clemente XI*, á 23 de Mayo de 1707.

Dia 27, la fiesta de Todos los Santos de las tres Ordenes de nuestro Padre San Francisco, ganan los Terceros Indulgencia Plenaria, por concesion de *Clemente XIII*, á 21 de Marzo de 1766.

Dia 28, San Jacome de la Marca, Confesor, de la primera Orden, por concesion de *Benedicto XIII*, á 14 de Agosto de 1727.

DICIEMBRE.

Dia 8, la Purísima é Inmaculada Concepcion de María Santísima nuestra Señora, especial Patrona de nuestra Religion, y de los Reynos de España, por concesion de *Benedicto XIII*, á 12 de Diciembre de 1729.

Dia del Santo Titular de la Capilla de cada Orden Tercera, por conce-

sion de *Benedicto XIV*, á 15 de Marzo de 1751.

Item, en todas las Festividades de nuestro Señor, de nuestra Señora, Todos Santos, y por toda la Semana Santa, ganan los Terceros Indulgencia Plenaria, concedida por *Leon X*, la que les debè aplicar el Confesor.

Item, rezando la Letanía de nuestra Señora, ganan 200 dias de Indulgencia, concedida por *Sixto V*, en su Breve, *Redituri*. Los que asisten á la Salve que se canta los Sábados en los Conventos de la Orden, 100 dias; y los que pronuncian con devocion, y reverencia los dulcísimos Nombres de Jesus; y María por cada vez que lo hagan ganan 25 dias, por el mismo *Sixto V*.

Item, los que arrepentidos, y confesados asistièsen á los Maitines de Corpus, y las otras horas del Oficio Divino, y oyeren Misa toda la octava (lo mismo los que la dicen, y rezan el Oficio) y acompañan la Procesion ó procesiones que se hicièsen dentro de la octava, ganan 50 dias de Indulgencia, concedidos por *Urbano IV*, en su Bula *Transiturus*, dada

año de 1262, *Bullar. magn. tom. I, págin. 146*, confirmada por *Martino V*, en la suya, *Ineffabile*, de 1429, *dict. pag. 337*, y por *Eugenio IV*, en la suya, *Excellentissimum*, de 1433, que es comun á todos los Fieles.

Item, en la propia forma los que asisten al Oficio y Misa el dia, y toda la octava de la Purísima Concepcion, por *Sixto IV*, en su Breve, *Cum præexcelsa*. Y lo mismo asistiendo al Oficio y Misa del Dulcísimo Nombre de Jesus, en las Iglesias de San Francisco, ú otras, rezando al mismo tiempo cinco Pater noster y Ave María, aplicando este rezo por el feliz estado de la Iglesia, y su Cabeza, y paz de los Príncipes Christianos, *Clemente VIII*, en su Breve *Sacratissimi Nominis*: las mismas, y con dichas condiciones, ganan asistiendo al Oficio y Misa de la fiesta de la Visitacion de nuestra Señora, *Bonifacio IX*, año de 1390, y *Calisto III*, año de 1457, concedió lo propio á los que asisten al Oficio y Misa del dia de la Transfiguracion del Señor, es comun.

Todos los Fieles que rezasen con

devocion toda la semana de rodillas, y Sábado y Domingo en pie, al tocar la campana por la mañana, al medio dia y la tarde, las Preces acostumbradas de *Angelus Domini*, &c. con tres Ave Marías, ganan por cada vez 100 dias de Indulgencia; y confesando y comulgando un dia en cada mes, Indulgencia Plenaria, concedida por *Benedicto XIII*, en su Breve *Injunctæ Nobis*, de 1724, y *Benedicto XIV*, concedió tambien Indulgencia Plenaria á los que todo el tiempo de la Pasqua rezasen en pie el *Regina Cæli* á las mismas horas, es comun.

Item, rezando al toque de las ánimas devotamente de rodillas el Salmo *De profundis*, &c. ó un Pater noster y Ave María, con el *Requiem æternam*, por sufragio de las almas del Purgatorio, por cada vez ganan 100 dias de Indulgencia: y si continuan esto mismo por un año, confesando y comulgando el dia que eligiesen, y rogando á Dios por la paz entre los Príncipes Christianos, ganan aquel dia Indulgencia Plenaria, concedida por *Clemente XII*, por su Breve de 14 de

53

Agosto de 1736. Bullar. tom. I,
pag. 124, es comun.

Item, los que al fin de las Horas Canónicas, á que están obligados, rezasen con devocion la oracion compuesta por San Buenaventura, que comienza, *Sacrosanctæ, & Individuæ Trinitati*, consiguen remision de todos los defectos y culpas leves cometidas por humana fragilidad, por concesion de *Leon X*, comun.

Y últimamente gozan los Terceros de todas las Indulgencias concedidas á las Religiones Mendicantes, y á las Archicofradías del Confalon de Roma, fundada por San Buenaventura; y la de los Cordigeros, fundada allí por *Sixto IV*, por la comunicacion de privilegios, gracias, favores, exênciones, Indulgencias, que estaban concedidas, y confirmó *Benedicto XIII*, y últimamente nuestro Santísimo Padre *Clemente XIV*, por su Breve, *Pias Christi*, de 16 de Junio de 1773.

Todos los Fieles de ambos sexos que llegan á besar con devocion el Hábito de los Religiosos Franciscos, y el de las demás Religiones, ganan

cinco años, y cinco quarentenas de perdon, concedidas por *Juan XXII.* Los que se mandan enterrar con el Hábito de nuestro Padre San Francisco ganan Indulgencia Plenaria, concedida por *Leon X,* y basta para ganarla solo pedirle, aunque no se le vistan hasta despues de su muerte. La misma concedió el referido Pontífice á los que se enterrasen con el Hábito de las Religiosas Terceras de San Francisco.

Noticia de los dias en que los Hermanos de la Venerable Orden Tercera de Penitencia de San Francisco de Asís del Real Sitio de San Ildefonso tienen absolucion en su Capilla, que dá su Visitador, siéndolo actualmente el R. P. Fr. Vicente de los Ojos, para la cual estando dispuestos sus Hermanos por medio de la confesion y comunión, ganan Indulgencia Plenaria.

1.º de Enero. La Circuncision del Señor.

6 de id. La Adoracion de los Reyes.

El Dulce Nombre de Jesus.

24 de id. Nuestra Señora de la Paz.

2 de Febrero. La Purificacion de Nuestra Señora.

Los Dolores de Nuestra Señora.

25 de Marzo. La Anunciacion de Nuestra Señora.

Toda la Semana Santa.

Los tres dias de Pascua de Resurreccion.

La Ascension del Señor.

Los tres dias de Pascua del Espiritusanto.

La Santísima Trinidad.

SS. Corpus Cristi:

29 de Junio. San Pedro y San Pablo.

2 de Julio. La Visitacion de Ntra. Señora.

16 de id. El Triunfo de la Santa Cruz.

2 de Agosto. Ntra. Señora de los Angeles.

5 de id. Nuestra Señora de las Nieves.

6 de id. La Transfiguracion del Señor.

15 de id. La Asuncion de Ntra. Señora.

8 de Setiemb. La Natividad de Ntra. Señora.

El Dulce Nombre de María.

17 de id. Las Llagas de San Francisco.

24 de id. Nuestra Señora de las Mercedes.

Nuestra Señora del Rosario.

4 de Octubre. San Francisco de Asís.

12 de id. Nuestra Señora del Pilar.

1.º de *Noviemb.* Dia de Todos los Santos.

El Patrocinio de Ntra. Señora.

21 de *id.* La Presentacion de Ntra. Señora.

25 de *id.* Santa Catalina Virgen y Martir.

26 de *id.* Los Desposorios de Ntra. Señora.

8 de *Diciembre.* La Purísima Concepcion
de Nuestra Señora.

10 de *id.* Nuestra Señora de Loreto.

12 de *id.* La Aparicion de Nuestra Señora
de Méjico.

18 de *id.* Nuestra Señora de la O.

Los tres dias de la Natividad
de Nuestro Señor Jesucristo.

*Quiera Dios nuestro Señor que egercitados
los hijos de nuestro Seráfico Padre el Glorioso
San Francisco de Asís, en las loables y santas
costumbres que van mencionadas, darles en
premio de ellas la Bienaventuranza de la
Gloria. Amen.*

